







EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/679/2023 **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** AAO/DGG/DVA-JCA/RA-1222/2023

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/679/2023, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en MESETA, NÚMERO 807, JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

OE	REGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva er
VII	tud de los siguientes:
	RESULTANDOS-
4	
1.	En fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación, AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/679/2023, en la que se instruyó, entre otros, al C Adrián Domínguez, Servidor Público responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio T0070, para constatar e cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.
	México, y "EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA JCA/RA-0803/2023, DE FECHA ONCE DE JULIO DE 2023; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO QUINTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERA INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR DEBIDO
8	A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0584/2023."
2.	Siendo las trece horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mi veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/679/2023, que corre agregada en autos del expediente citado a rubro, misma que se realizó con la presencia del C. en carácter de encargado del inmueble visitado, mismo que se identificó con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio (1997), designando como testigos de asistencia al C. en carácter de encargado del inmueble visitado, mismo que se identificó a satisfacción del Servidor Público Responsable.
3.	En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés ésta Autoridad emitió el oficio AÁO/DGG/DVA/4785/2023, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta e inmueble ubicado en MESETA, NÚMERO 807, JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGODU/0456/2023, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
4.	En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, esta autoridad recibió escrito de observaciones con número de folio 3386, signado por el promoviendo en carácter de propietario del inmueble ubicado en PICACHO, NÚMERO 601
8	COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, al cual le recayó acuerdo número AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1977/2023, de fecha cuatro de septiembre de dos mi veintitrés, mediante el cual, se hizo de conocimiento a los promoventes que, esta Autoridad tomaría de conocimiento las observaciones realizadas, dicho proveído fue debidamente notificado el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

		 CONSIDE	RANDOS	 Ŋ.,	
1 5 9	47. •			- 34	omitzik K

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos









- 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciúdad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcciones AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/679/2023 que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS."

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO CERCIORADO DE SER EL CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL SOY ATENDIDO POR EL ENCARGADO ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE OBSERVO UN PREDIO A CIELO ABIERTO EN CUANTO AL INTERIOR SE OBSERVAN ARMADO DE CASTILLOS Y EXCAVACIÓN, CON REMOCIÓN DE PIEDRA BASA, SE ENCUENTRAN VEINTE TRABAJADORES AL MOMENTO. EN CUANTO AL ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE; 1) SE PERMITE EL ACCESO, 2), 3), 4, 6), 7), 19), 20), 21), 24), 25), 26), 30), NO EXHIBE, 5) SE OBSERVA ACCESO POR PICACHO 601 Y MESETA 807, 8) SE OBSERVA EN PROCESO DE EXCAVACIÓN Y ARMADO DE CASTILLOS 9) EL PREDIO MIDE 1066.26 M2 (MIL SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) 10) LA PROFUNDIDAD ES DE TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS LINEALES Y LA SUPERFICIE ES DE 400 M2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) 11) NO SE PUEDE DETERMINAR 12) NO SE PUEDE DETERMINAR 13) NO SE PUEDE DETERMINAR DEBIDOS AL AVANCE DE LA OBRA 14) SI SE OBSERVA 15, NO SE OBSERVA EL SUPUESTO 16) NO SE OBSERVA EL SUPUESTO, 17) SE OBSERVA SEPARACIÓN PREEXISTENTE 18) AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA DRO, 22) LOS TRABAJOS SON DE EXCAVACIÓN 23) SE OBSERVA EL NÚMERO OFICIAL EN FACHADA 27) NO SE OBSERVA, 28) NO SE OBSERVA EL SUPUESTO, 29) NO SE OBSERVAN TAPIALES SOLAMENTE LONAS SOBRE BARDA QUE DELIMITA EL PREDIO, 31) SE PERMITE EL ACCESO." (SIC)

- c) El C. se reservó el derecho de manifestar lo que a su interés conviniera, después que le fuera lefa el acta de visita de verificación.
- d) El Servidor Público responsable asentó las siguientes observaciones:

ESPACIO TESTADO.

III. La orden y acta de visita de verificación de construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/679/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que









originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

- IV. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende lo siguiente:
 - Oficio número CDMX/AAO/DGODU/0456/2023, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - "... realizaron la búsqueda en los registros y archivos correspondientes, no encontrando trámite alguno."

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicos y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del punto III precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones

- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, respecto de la visita de verificación que derivó de la orden AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/679/2023 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, referente al inmueble ubicado en MESETA, NÚMERO 807, JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, específicamente del escrito de observaciones signado por el @ , mediante el cual manifiesta que el domicilio verificado es INCORRECTO, siendo correcto el ubicado en PICACHO, NÚMERO 601, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; razón por la cual ésta Autoridad determina que, existe imposibilidad jurídica de llevar a cabo la calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al observarse que la orden en comento no cumple con los elementos de validez establecidos en los artículos 6 fracciones II y III, 97, 98 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, en correlación con el artículo 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos legales vigentes en la Ciudad de México, de conformidad con el estudio realizado a continuación:
 - 1. El objeto de la presente Resolución Administrativa, consiste en calificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones y edificaciones en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble que se ordenó verificar mediante la manifestación de voluntad expresa de la Autoridad emisora, que en éste particular, consistió en verificar el inmueble ubicado en MESETA, NÚMERO 807, JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
 - 2. Con fundamento en el artículo 33 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, mediante el cual se establece que la autoridad competente, para mejor proveer podrá valerse de cualquier medio de prueba, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral; es que en éste acto, vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se prevé la escasez de los elementos de validez de la orden de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/679/2023, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, esto es así, en virtud que el domicilio inserto en la orden de referencia es erróneo, ya que el inmueble que se ordenó verificar se encuentra ubicado en PICACHO, NÚMERO 601, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO y no así en MESETA, NÚMERO 807, JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, como fue asentado.









I, en uso del derecho otorgado mediante el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en correlación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativo, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, manifestaron que el domicilio correcto es el ubicado en PICACHO, NÚMERO 601, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, más no así el que se ordenó verificar MESETA, NÚMERO 807, JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; así mismo es menester referir que esta Autoridad Administrativa se rige bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, contenidos en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.

Visto el análisis desarrollado, ha quedado debidamente acreditada la <u>carencia de los elementos</u> <u>de validez de la orden de visita de verificación</u> número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/679/2023, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en virtud de que existe error en el domicilio en que se sitúa el inmueble que se ordenó verificar, observado que la orden de referencia debió haber sido dirigida al inmueble ubicado en PICACHO, NÚMERO 601, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Con base en lo enunciado, se concluye que los elementos, hechos y circunstancias asentados en el acta de visita de verificación derivados de la orden de mérito, no garantizan encontrarse apegados a los Principios de Precisión y Legalidad establecidos en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en consecuencia, ésta Autoridad se encuentra en imposibilidad jurídica de adentrarse al estudio y calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al no concretarse la hipótesis planteada en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

VI. Con base en lo expuesto en el considerando V de la presente determinación ésta Autoridad, a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, ordena la ejecución de una NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES dirigida al domicilio ubicado en PICACHO, NÚMERO 601, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anteriormente esgrimido en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS señalados, es de resolverse, y se:

------R E S U E L V E------

PRIMERO. De conformidad con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VI de la presente resolución administrativa, ha quedado debidamente acreditada la imposibilidad jurídica de calificar el acta de verificación derivada de la orden número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/679/2023 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, practicada en el inmueble ubicado MESETA, NÚMERO 807, JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en virtud que fue observado que la orden de referencia no contaba con los elementos de validez establecidos en la Ley, al detectarse error en el domicilio manifestado por la Autoridad emisora de la misma.

SEGUNDO. Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO,









iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/679/2023.

TERCERO En términos del considerando VI, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior, a efeto de que comisione y designe al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a esta Alcaldía por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), con la finalidad de que REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble ubicado en PICACHO, NÚMERO 601, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y en caso de que nadie atienda se desahogue por artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa.

CUARTO. Hágase de conocimiento al C. Propietario y/o Poseedor y/o Encargado y/o Responsable del inmueble ubicado en PICACHO, NÚMERO 601, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

QUINTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o Poseedor y/o Encargado y/o responsable del inmueble de mérito, en el domicilio ubicado en PICACHO, NÚMERO 601, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SÉPTIMO. Ejecútese en el inmueble ubicado en PICACHO, NÚMERO 601, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.

Así lo resuelve firma el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en-fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento,

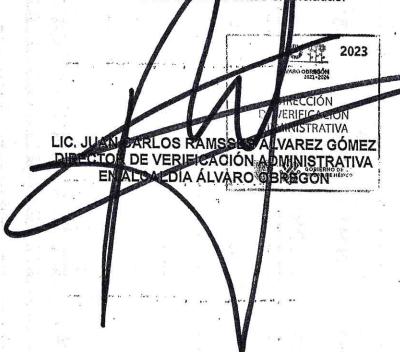








Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas.



Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos.por disposición de ley pública y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones lly VII y 186 de la LEY DETRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS

